"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 271 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 25 JUN. 2024

VISTO:

El Oficio Nº 288-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-AJ, de fecha 18 de junio del 2024, el Informe Legal Nº 087-2024-HRDC/O.AJ/AL-GASC, de fecha 11 de junio del 2024, el Oficio N° 142-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, la Carta N° 076-CAESLMTJA-2024 del 09 de abril del 2024 la Carta N° 062-CAESLMTJA-2023; el Memorándum N° 208-2024-GR.CJA/DRS/HRDC-OEPE, de fecha 25 de abril de 2024, el Informe N° 014-2024-GR.CAJ.DRS/HRC-LOG-ARQ, de fecha 09 de mayo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de la documentación remitida y la que obra en el expediente de contratación, se observa que con fecha 23 de setiembre de 2022, la Entidad suscribió el Contrato N° 025-2022-HRDC derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2022-HRDC-1 para la "CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS BIOCONTAMINADOS (EPS-RS) PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA", con el Consorcio Asesores Ecológicos San Lorenzo S.R.L - Marilú Torres Ja E.I.R.L; el contrato es ejecutado hasta el 24 de setiembre de 2023, conforme a lo informado por la Oficina de Logística; sin embargo, el 09 de agosto de 2023 - mes y medio antes de la culminación del contrato – el área usuaria mediante Pedido de Servicio N° 1268, requiere la nueva contratación, pese a ser conocedor que dicho suministro de servicio se contrata mediante Concurso Público, procedimiento de selección que toma en promedio contratarse tres (3) meses; asimismo, no solicitaron en ese momento la suscripción de un contrato complementario;

Que, el 28 de setiembre de 2023 la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental Informa que existe preocupación por parte del responsable de la Unidad de Salud Ambiental por la culminación del contrato con la Empresa Operadora de Residuos Sólidos de la Entidad; dicho documento es recepcionado por la Oficina de Logística el 02 de octubre de 2023 y recepcionado por la Abogada de Asesoría Jurídica para emisión de Informe legal el 30 de octubre del mismo año; asimismo, el 02 de noviembre de 2024 se remite el Informe N° 43-2023-GR.CAJ.DRS/HRC-LOG-ADQ, en el que el Responsable de Adquisiciones Informa que el plazo de ejecución del contrato culminó el 24 de setiembre del presente año y al concluir el plazo de ejecución quedaba un saldo por ejecutar del 23. 71 %;

Por lo anotado la suscrita mediante Informe Legal N° 093-2023-HRDC/LOG/GASC-AL, del 07 de noviembre de 2023; informa que correspondería reducir el saldo aproximado de 23. 71 %; por lo

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 271 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca,

anotado mediante Resolución Administrativa N° 761-2023-GR-CM-DRS/HROC-OEA, del 29 de noviembre de 2023 sea autoriza la reducción de las prestaciones del Contrato N° 025-2022-HRDC por 23.71% del monto total del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Mediante Memorándum N° 762-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, del 08 de noviembre de 2023 la Oficina de Administración conmina al área usuaria para que en cumplimiento de sus funciones requiera la celebración de contrato complementario, puesto que es función del área usuaria la supervisión de la ejecución del contrato;

Que, con Oficio N° 349-2023-GR.CAJ.DRS-HRDC-SS.GG.y M, del 11 de noviembre de 2023 la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento - después de más de cuarenta (40) días de haber concluido el contrato original - solicita la suscripción de contrato complementario con el mismo contratista hasta cuando se adjudique la nueva contratación, aclaran que al no realizar el contrato se corre el riesgo de generar un foco de infección e infecciones intrahospitalarias de manera cruzada a consecuencia de la acumulación de los residuos altamente peligrosos; asimismo, con Oficio N° 358-2023-GR.CAJ.DRS-HRDC-SS.GG.y M, del 21 de noviembre de 2023 remiten el Pedido de Servio N° 1888 y los Términos de Referencia para la Contratación Complementaria de la Empresa Prestadora de Servicios de Recolección, Tratamiento, Traslado y Disposición Final de los Residuos Sólidos Hospitalarios, proveniente del Contrato N° 25-2022-HRDC, correspondiente al Concurso Público N° 01-2022-HRDC, por el periodo de 03 meses; por lo anotado, el 28 de noviembre de 2023 se suscribió el Contrato Complementario al Contrato Nº 25-2022-HRDC por el periodo de tres (3) meses;

El Consorcio ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.C.R.L- MARILÚ TORRES JA E.I.R.L. mediante Carta N° 062-CAESLMTJA-2023, recepcionada por la Entidad el 06 de diciembre de 2023, solicita reconocimiento y pago de deuda de servicio ejecutado desde el 25 de setiembre al 27 de noviembre del año 2023. Con Oficio N° 363-2023-GR.CAJ.DRS-HRDC-SS.GG.y M, del 28 de noviembre de 2023 el área usuaria conjuntamente con la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental remite la conformidad de traslado de residuos sólidos hospitalarios por el 25, 27 y 30 de setiembre y el mes de octubre del año 2023 por un total de 14,770 kilos; asimismo, con Oficio N° 386-2023-GR,CAJ,DRS·HRDC·SS.GG.y M, del 13 de diciembre de 2023 ambas áreas usuarias dan la conformidad del mes de noviembre de los servicios prestados por el Consorcio por un total de 11,460 kilos;

Asimismo, mediante Carta N° 023/CAESLMTJA-2024, del 08 de marzo de 2024 el Consorcio reitera su solicitud de pago por la prestación de los servicios ejecutados por un total de S/ 108,854.50 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro con 50/100 soles), correspondiente al

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 271 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 25 JUN. 2024

periodo del 25 de setiembre al 27 de noviembre de 2023. Con Carta N° 076-CAESLMTJA-2024, del 09 de abril de 2024 el Consorcio señala que mediante Carta N° 062-CAESLMTJA-2023, recepcionada por la Entidad el 06 de diciembre de 2023 solicitaron el reconocimiento y pago de deuda; sin embargo, no consideraron los servicios prestados del 29 de noviembre al 28 de diciembre de 2023; por lo que solicitan el pago de la deuda por el monto de S/ 162,099.00 (ciento sesenta y dos mil noventa y nueve con 00/100 soles);

Que, con Memorándum N° 208-2024-GR.CAJ/DRS/HRDC-OEPE, del 25 de abril de 2024, la Oficina de Planeamiento Estratégico emite disponibilidad presupuestal por S/ 108,854.50 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro con 50/100 soles). En atención a lo anotado el 09 de mayo de 2024 la Oficina de Logística emite el Informe N° 014-2024-GR.CAJ.DRS/HRC-LOG-ADQ, en el que aclaran respecto a la Carta N° 076-CAESLMTJA-2024 que el Consorcio solicitó el reconocimiento de deuda del 25 de setiembre al 28 de diciembre de 2023 por un monto total de S/ 162,099.00 (ciento sesenta y dos mil noventa y nueve con 00/100 soles); sin embargo, habiendo revisado el expediente de contratación correspondiente al Contrato Complementario al Contrato N° 025-2022-HRDC, verificaron que el Contrato entro en vigor el 29 de noviembre de 2023 y emitieron la Orden de Servicio Nº 37 del 05 de marzo de 2024 por S/ 53,244.50 para el pago del servicio del 29 de noviembre al 28 de diciembre de 2023; por lo que, la Entidad adeuda al contratista por el servicio que se brindó del 25 de setiembre al 27 de noviembre de 2023;

Que, la Oficina de Logística también hace un breve análisis de los requisitos que permiten se configure un enriquecimiento sin causa del cual se colige que se cumplen los cuatro presupuestos establecidos en la Opinión Nº 116-20216/DTN; por lo que remiten todo lo actuado a su Despacho para la emisión del informe legal correspondiente. De la revisión de la documentación anotada, se observa que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de manera conjunta con la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental adjuntaron en el expediente administrativo remitido los comprobantes de pesaje de los residuos sólidos debidamente certificados; consolidado de manifiestos de residuos sólidos peligrosos del mes correspondiente y actas de recolección de residuos sólidos debidamente certificadas;

De lo anotado se evidencia que, el área usuaria no solicitó oportunamente la suscripción del Contrato Complementario al Contrato N° 25-2022-HRDC, puesto que lo suscribieron el 28 de noviembre de 2023, pese a que el contrato original concluyó su ejecución el 24 de setiembre de 2023; por ello, el proveedor continuó prestando al servicio, pese a que no contaba con contrato vigente. Nótese que el CONSORCIO continuó prestando el servicio del día 25 de setiembre al 27 de noviembre de 2023; por ello, con fecha 06 de diciembre de 2023 y 07 de marzo de 2024 solicitaron

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 271 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca,

el pago de la deuda pendiente de por la prestación de los servicios ejecutados ascendente a S/ 108,854.50 Soles;

Que, debemos tener en consideración que esta contratación que hizo el Hospital no se realizó conforme a lo previsto en la normatividad de contrataciones del Estado; por ello, por falta de diligencia y a fin de satisfacer urgentes necesidades, los funcionarios públicos, permitieron que prestaciones de bienes y/o servicios se ejecutaran de facto, es decir, sin haber celebrado el contrato con el proveedor bajo los parámetros y formalidades que la ley establece. La irregularidad observada, si bien resulta Inválida en el ámbito administrativo, si surte efectos a nivel civil, pues crea una obligación patrimonial de la Entidad, no de origen contractual, sino enmarcada en una de las otras fuentes de las obligaciones reguladas en el Código Civil: el enriquecimiento sin causa; por ello, se ha venido denominando "reconocimiento de deuda" al pronunciamiento que hacen las entidades frente al pedido de una persona natural o jurídica, a fin de que se le cancele por la prestación efectiva de bienes o servicios realizada a favor de la Entidad, sin contar con contrato formal;

Que, esta figura es distinta a la de reconocimiento de deuda regulada por el D.S. N° 017-84-PCM -Reglamento del Procedimiento para el reconocimiento y abono de créditos Internos y devengados a cargo del Estado ya que dicha norma es aplicable en los casos en que exista una obligación de pago formalmente reconocida a través de un contrato o una orden de compra y/o servicio, pero que no pudo ser cancelada durante el ejercicio fiscal correspondiente; por lo que, corresponde concluir con el pago en el ejercicio fiscal siguiente; en el presente caso la obligación de pago no nace de un contrato preexistente, sino del deber de no enriquecerse a costa del empobrecimiento de otro. Estando a lo anotado, es evidente que el procedimiento de reconocimiento de obligaciones debe tener un sustento legal suficiente que lo respalde, por ello debe tenerse en consideración que dicho reconocimiento no cuenta con una norma expresa en la normatividad de contrataciones del Estado, ergo constituye una facultad de la administración el reconocer la existencia de esta obligación no contractual y posteriormente cancelarla, con fondos cuya finalidad legalmente lo permita; se verifica que la Oficina de Planeamiento Estratégico ha emitido disponibilidad presupuestal, es posible determinar que los fondos que se pretende disponer para el pago de la deuda con el Consorcio tienen como finalidad legalmente el pago de la misma;

Téngase en consideración asimismo que la obligación puede ser reclamada por el proveedor en otra vía; sin embargo, en la fecha de las prestaciones aún no se había suscrito el Contrato Complementario al Contrato Nº 025-2022-HRDC para satisfacer el requerimiento; asimismo, habiéndose brindado los servicios contratados satisfactoriamente a la Entidad, ya que el proveedor ha tenido un buen comportamiento con la Entidad; más aún si, pese a que había concluido el

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 271 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 25 JUN. 2024

contrato con la Entidad, éste de buena fe brindó el servicio que era imprescindible teniendo en consideración que la N.T.S 144-MINSA/2018/DIGESA "Norma Técnica de Manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios" establece que el recojo de los residuos sólidos biocontaminados producidos en la Entidad debe realizarse en un plazo no mayor de 48 horas. Debemos tener en consideración asimismo que la Entidad se ha beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un Contrato; estamos ante la figura del enriquecimiento sin causa que favorece a nuestra Entidad en detrimento de quien prestó el servicio, Consorcio ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.C.R.L- MARILÚ TORRES JA E.I.R.L; y, como ya se ha señalado, el enriquecimiento sin causa es reconocido en el Código Civil peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta no en el acuerdo sino en un hecho injusto: que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro, no habiendo causa o razón jurídica para ello. Esta figura jurídica es la respuesta del sistema jurídico a fin de restituir lo ganado por parte de quien aprovecho la situación;

Que, si bien, no contamos con normatividad administrativa respecto a reconocimiento de obligaciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido criterios al respecto; destaca la Opinión N° 199-2018/DTN que determinó:

"De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad- sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad- podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudencia/es han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativo de Contrataciones del Estado; siempre- claro está- que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 271 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca,

Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil."

Que, el OSCE establece la posibilidad de reconocer al proveedor una suma determinada a modo de indemnización, el monto será la restitución del valor del bien y/o servicio prestado, en el caso que una Entidad se haya beneficiado de las prestaciones ejecutadas por un proveedor. aunque no se cuente con un contrato válido para la normativa de contrataciones del Estado; para hacer dicho reconocimiento deben concurrir los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa que nuestro Código Civil establece en su artículo 1954: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.", entonces los elementos o requisitos copulativos; cuya falta de cumplimiento haría inaplicable la figura jurídica son:

I. Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido: Siendo que el proveedor solicita mediante Carta Nº 062-CAESLMTJA-2023, recepcionada por la Entidad el 06 de diciembre de 2023, reiterada mediante Carta N° 023/CAESLMTJA-202, recepcionada por la Entidad el 11 de marzo de 2024 la representante común del Consorcio solicita cancelación del servicio de recolección, tratamiento, traslado y disposición final de residuos biocontaminados generados por la Entidad del 25 de setiembre al 27 de noviembre de 2023 conforme al detalle que adjuntan y habiéndose otorgado la conformidad por parte del área usuaria - Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de manera conjunta con la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental - mediante Oficio N° 363-2023-GR.CAJ.DRS-HRDC.SS.GGyM (del 25 de setiembre al 30 de octubre de 2023) y Oficio Nº 386-2023-GR.CAJ.DRS-HRDC.SS.GGyM (del 01 al 27 de noviembre de 2023), confirmada por la Oficina de Logística mediante Informe N° 014-2024-GR.CAJ.DRS/HRC-LOG-ADQ, de fecha 09 de mayo de 2024, se corrobora que la Entidad tuvo una ventaja económica de S/ 108,854.50 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro con 50/100 soles), lo que a la fecha no ha pagado, en detrimento o empobrecimiento del Consorcio ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.C.R.L - MARILÚ TORRES JA E.I.R.L.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 271 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 25 JUN. 2024

II. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad: debe mediar una relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento; en el caso que nos ocupa se observa que las prestaciones que causaron el empobrecimiento al proveedor, fueron recibidas por el Hospital Regional Docente de Cajamarca, entonces hay una relación de causalidad; es decir, se evidencia que el proveedor sufrió el detrimento de su patrimonio por prestaciones hechas a nuestra Entidad, sin que la última haya compensado económicamente las mismas; esto se corrobora con las conformidades por la prestación emitidas por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento en calidad de área usuaria de manera conjunta con la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental.

III. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia del contrato): no existe contrato y/u orden de compra vigente en el que se fundamente el pago, ya que el Contrato N° 025-2022-HRDC suscrito con el Consorcio se ejecutó hasta el 24 de setiembre de 2023 y el Contrato Complementario al Contrato N° 025-2022-HRDC se empezó a ejecutar el 29 de noviembre de 2024 conforme a lo informado por la Oficina de Logística; por ello, en el periodo del 25 de setiembre al 27 de noviembre de 2023 la Entidad no contaba con contrato alguno; ergo, puede hacer el pago a través de un reconocimiento de obligación (mal llamado reconocimiento de deuda).

IV. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor: Es evidente que, por la necesidad del servicio por parte de la Entidad, el Consorcio continuó prestando el servicio de buena fe, teniendo en consideración que a la fecha de prestación no existía Contrato vigente con la empresa para que brinde el servicio requerido, la prestación del servicio fue ejecutada de facto, lo que no es responsabilidad del proveedor.

Que, de lo anotado se advierte que en la situación fáctica bajo análisis sí se configuran los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa; por ello, en una decisión de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la Oficina de Administración, de considerarlo conveniente, podrá disponer que se proyecte Resolución reconociendo la deuda por el servicio prestado por el Consorcio ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.C.R.L-MARILÚ TORRES JA E.I.R.L; estando a lo informado por la Oficina de Logística, mediante Informe N° 014-2024-GR.CAJ-DRS/HRC-LOG-ADQ, del 09 de mayo de 2024;

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 271 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca,

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Oficio N° 288-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-AJ, de fecha 18 de junio de 2024, emite el Informe Legal N° 087-2024-HRDC/O.AJ/AL-GASC, en el que se concluye que las as obligaciones asumidas por el Hospital Regional Docente de Cajamarca con el Consorcio ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.C.R.L - MARILÚ TORRES JA E.I.R.L. por la prestación del servicio de recolección, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos biocontaminados por un total de S/ 108,854.50 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro con 50/100 soles) en el periodo del 25 de setiembre al 27 de noviembre de 2023; cumplen con los requisitos para que se configure un enriquecimiento sin causa con el consecuente detrimento del patrimonio del referido Consorcio a favor de la Entidad;

En atención a lo anotado éste Despacho , en una decisión de su exclusiva responsabilidad, dispone que se reconozca las obligaciones asumidas de facto con el Consorcio ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.C.R.L - MARILÚ TORRES JA E.I.R.L., para que se proceda a realizar el pago correspondiente, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas , mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007-2010-GR-GAC-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y unciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Directoral N° 07-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 10 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el **RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES** a favor del Consorcio ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.C.R.L - MARILÚ TORRES JA E.I.R.L., por la prestación del servicio de recolección, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos biocontaminados del Hospital Regional Docente de Cajamarca por un total de S/ 108,854.50 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro con 50/100 soles), en el periodo del 25 de setiembre al 27 de noviembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Logística y Economía, adopten las acciones que consideren necesarias para la implementación inmediata del pago indicado en el Artículo Primer de la presente Resolución.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 271 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 25 JUN. 2024

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que a través de la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar, por las obligaciones impagas a la fecha.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA

Lic. Adm. Mario Miguel Novoa Pachamango
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CLAD N° 07053

MMNP-J-OEA/MARG-I-O-AJ/GJRB-O.AJ
Distribución:
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Logística.
- Oficina de Planeamiento Estratégico.
- Oficina de Económica.
- Secretaría Técnica.
- Archivo
- Folios 09

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
OFICINA DE LOGÍSTICA

FECHA: 26/06/24

REG.N°_____ FOLIOS: 05

HORA: 12:59 FIRMA:

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DE CAJAMARCA
OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

RECIBIDO

28 JUN. 2024

HORA 9:57

FOLIOS

FIRMA:

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
SECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA

RECIBIDO

FECHA 28 JUN 2024

Hora: 09:02

N° Folios: 05

Firma: